



El Excmo. Señor Don Joseph Antonio Caballero comunicó al Consejo en 16 de Febrero próximo una Real Orden que en 11 del mismo le habia dirigido el Excmo. Señor Don Miguel Cayetano Soler, cuyo tenor es como se sigue.

„En 29 de Febrero de 1796 se comunicó por el
„Ministerio de Hacienda de mi cargo al de V. E.
„lo siguiente.

„Con motivo de haber acudido al Consejo de Ha-
„cienda los Apoderados del Comercio de la Ciudad de
„Lorca quejándose de que el Alcalde mayor de la
„nueva poblacion del Puerto de las Aguilas exìgia
„veinte y un maravedis por cada licencia que daba
„para el embarque, por el de mercaderías de libre
„comercio, fuesen en mucha ó poca cantidad, y para
„qualquier destino; se formó expediente en dicho Tri-
„bunal entre los referidos Apoderados y el Alcalde ma-
„yor, quien á consecuencia de haberle prevenido que
„suspendiese la exacción de que se quejaban aquellos,
„representó diciendo, que de hacerlo así quedaria in-
„dotada su vara, pues quando su ereccion se tuvo
„en consideracion el producto de los derechos de em-
„barque, y se le asignó por quota fixa una cantidad
„muy corta, con lo qual no podia atender á su de-
„cente manutencion. El Consejo tuvo por conveniente
„el pedir informe acerca de la práctica que se obser-
„va en los demas puertos del Reyno en órden á la
„concesion de las licencias para el embarque de gé-
„neros y frutos de permitido comercio; y en vista de
„lo que resultó de ellos, y de lo que instruia lo de-
„mas del expediente, conformándose con el dictámen
„de los Fiscales, ha consultado á S. M., proponien-
„do que en consideracion de las Reales resoluciones
„que han dado regla para la expedicion de gracias
„con respecto al tráfico interior del Reyno en las es-

„pecies de aceyte, vino y vinagre, y para la con-
„duccion de moneda á los pueblos de la frontera ó
„costa, y de puerto á puerto, se digne mandar que
„las guías ó despachos para el embarque de los fru-
„tos y efectos, y su extraccion á otros dominios, se
„expidán precisamente por los Administradores de las
„Aduanas, sin que pueda exígrse derecho alguno
„por su extension y presentacion, ni por las obliga-
„ciones de tornaguías, ni por otro motivo; pero sin
„que por ahora se haga novedad en las Aduanas
„donde haya Escribanías para la extension de guías:
„que si las Justicias entendiesen que en algun caso
„es conveniente se suspenda la extraccion de los fru-
„tos que sean precisos al surtido de algun pueblo,
„pasen los oficios correspondientes al Administrador
„de Rentas, á fin de que no habilite los despachos;
„y finalmente que el Alcalde mayor del Puerto de
„las Aguilas, y otro qualquiera que entendiere que
„cesando la exacción de derechos que hasta aquí se
„ha acostumbrado, queda su vara indotada, acuda
„con la justificacion conveniente de lo que han debi-
„do producir semejantes derechos, y con la de lo que
„falte para completar la dotacion que deba conside-
„rarse, por la via donde toca, á solicitar la que se
„estime necesaria para su subsistencia; y habiéndose
„conformado S. M. con esta proposicion, y mandado
„se execute así, lo participo de su Real órden á V. E.
„para su gobierno.

„Sin embargo de tan terminante resolucion, des-
„entendiéndose de ella, ó ignorándola el Alcalde ma-
„yor de Mazarron, continúa obligando á los comer-
„ciantes á que saquen su licencia, pagándole ocho rea-
„les por cada una para la extraccion de géneros ó
„frutos del pais; y habiendo hecho presente este abu-
„so la Junta general de Comercio y Moneda, ha re-
„suelto S. M. que se circule á las Justicias la ex-
„presada resolucion, para que tenga su debido cum-
„plimiento; lo que participo á V. E. de su Real ór-
„den para que por ese Ministerio se disponga la exe-
„cucion.”

Publicada en el Consejo la antecedente Real Orden, acordó su cumplimiento, y que se expida la correspondiente á los Corregidores y Alcaldes mayores del Reyno para su observancia en la parte que les toque, comunicándola al mismo fin á las Justicias de sus territorios.

En su consecuencia lo participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y execucion; y del recibo me dará aviso para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1795

Publicada en el Consejo la antecedente Real Or-
den, acordó su cumplimiento, y que se expida la cor-
respondiente a los Corregidores y Alcaldes mayores
del Reino para su observancia en la parte que les
topa; comunicándola al mismo fin a los Justices
de sus territorios.

En su consecuencia lo participo a V. de orden
del Consejo para su inteligencia y execucion; y del re-
cibo me dárd aviso para ponerlo en su noticia.
Dios guarde a V. muchos años. Madrid 8
de Mayo de 1799.

[The remainder of the page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]